

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

ACUSE

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
P r e s e n t e

Anexo le hago llegar opinión jurídica referente a la Ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores por el Senado de la República, previsto en el artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e



RECIBIDO

2018 JUL 19 PM 5 36

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006178

Ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores por el Senado de la República

El artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Senado de la República que debe ratificar los nombramientos que haga el titular del Ejecutivo Federal, así como la condición de cuando se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso, deberán ser ratificados todos los secretarios con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina.

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, **en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina**; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y

coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
III. a la XIV. ...

En tal sentido, la puntuación en dicha fracción ha generado confusiones, toda vez que se podría entender como excepción, en caso de gobierno de coalición, hasta el punto y coma (;), o bien, todo el párrafo.

No obstante, lo anterior, el artículo 89 despeja la duda, toda vez que en caso de que no se opte por un gobierno de coalición, dispone que los secretarios de Relaciones y de Hacienda debe ser ratificados por la Cámara respectiva:

Artículo 89. ...

I. ...

II. ...

...

...

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a la XX. ...

cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificaría siempre al Secretario del ramo de Relaciones, y la Cámara de Diputados ratificaría los nombramientos hechos del titular del ramo de Hacienda.²

Estas consideraciones del Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores permiten identificar que en todo momento el Secretario de Relaciones Exteriores deberá ser ratificado por el Senado.

² Ídem., p. 58.

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo

CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

De ello se desprende que con independencia de que se opte o no por un gobierno de coalición, el Senado debe ratificar al secretario de Relaciones Exteriores.

Asimismo, cabe precisar que la Reforma Política que permitió la figura del gobierno de coalición en la Constitución General fue producto de 36 iniciativas de legisladores de diversos grupos parlamentarios, que se recogen en un solo Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, primera y de Estudios Legislativos, segunda, de fecha 2 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado el 3 de diciembre,¹ cuyas CONSIDERACIONES, que se refieren a la REFORMA POLITICA (página 44) y su subtema GOBIERNO DE COALICIÓN Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE (página 47), señalan como síntesis lo siguiente:

A manera de síntesis, si el Presidente de la República opta por una coalición, el Congreso de la Unión ratificaría a todo su gabinete, con excepción de los Secretarios de los ramos de Defensa nacional y de Marina. Con independencia de que haya o no coalición, se prevé que la

¹ Senado de la República, Gaceta Parlamentaria del 23 de diciembre de 2013, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-03-1/assets/documentos/Dic_Reforma_Politica.pdf (consultada el 19 de julio de 2018)

cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificaría siempre al Secretario del ramo de Relaciones, y la Cámara de Diputados ratificaría los nombramientos hechos del titular del ramo de Hacienda.²

Estas consideraciones del Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores permiten identificar que en todo momento el Secretario de Relaciones Exteriores deberá ser ratificado por el Senado.

² Idem., p. 58.